

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 31 de agosto de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2204

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00618-00

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., contra CARLOS ANDRES FLOR PEREZ, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 001302679600066777, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, CARLOS ANDRES FLOR PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.060.602, se sirva PAGAR a favor de la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. identificada con Nit. 901.127.873-8, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$37.350.750) M/CTE, por concepto de capital de la obligación suscrita en el Pagaré No. 001302679600066777, cuyo vencimiento data del 14/04/2021.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 15/04/2021 hasta que se satisfaga la obligación.

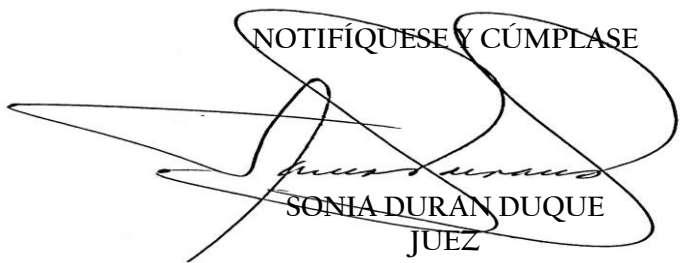
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO. - NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. - RECONOCER PERSONERIA al abogado Robinson Valencia López, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.082.268 y T.P. 391834 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria